

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo por Sumas de Dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420220008300  
**Demandante:** Banco de Occidente S.A.  
**Demandado:** Juan de Dios Gerena Gerena

No se tiene en cuenta la citación realizada por la parte actora en los términos del artículo 291 del C. G. P., al señor Juan de Dios Gerena Gerena<sup>1</sup>, como quiera que de una lectura armónica del numeral segundo y tercero del artículo 291 del C.G.P., es dable concluir que la notificación de personas naturales por correo electrónico que dispone el Código General Del Proceso, solo es viable cuando el demandado es comerciante y así se encuentra registrado en la respectiva cámara de comercio, y excepcionalmente, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo ibíd., la misma es extensible a las personas naturales no comerciantes, cuando sean ellas mismas las que hayan suministrado al juez su correo electrónico, situación que aquí no acontece.

De otra parte, agréguese a autos y póngase en conocimiento de la ejecutante, las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras a las que se les comunicó las medidas cautelares decretadas en este asunto<sup>2</sup>. Por Secretaría remítase al apoderado de la demandante, el link de acceso al expediente dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

DAJ

<sup>1</sup> 0017NotificacionAutorización.09.24.06.

<sup>2</sup> Para lo pertinente véase los documentos 0005 a 0019 del cuaderno de medidas cautelares.